

Ordinario No 2020-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (03) de febrero 2022, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, se avizora que el 03 de febrero de la presente anualidad, el Dr. JOSÉ DEL CRISTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ quien actúa en calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, allega solicitud por medio de la cual desiste a la pretensiones de la demanda que instauró en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A “FIDUPREVISORA S.A.” como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 de la norma procesal laboral, indica que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte el artículo que contempla el desistimiento, que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en la misma firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del apoderado de la parte demandante que obra con tal facultad, que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno habida cuenta que no se ha emitido sentencia.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por los señores ANSELMO GARCIA NIÑO, GREGORIO ALFONSO PEÑA, FABIO ELI PAEZ ROBERTO CONTRERAS OSPINA, EFRAIN DE JESUS PEREZ PEREZ Y MANUEL QUILA RODRIGUEZ , conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: sin CONDENA en costas.

CUARTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 04 de febrero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 16</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
--